



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-051/2018 Y SU ACUMULADO.

ACTORES: Juan Rubén Alvarado Castillo, Cornelio García Villanueva e Irma Beatriz Chávez Ríos.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Partido Acción Nacional en Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.

VISTOS los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado bajo el número de expediente **TEEH-JDC-051/2018 Y SU ACUMULADO**, interpuesto por Juan Rubén Alvarado Castillo y otros, se procede a dictar el presente **ACUERDO PLENARIO**.

ANTECEDENTES:

1. El día 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó acuerdo plenario en el expediente en que se actúa, mismo que fue notificado a las partes los días 14 catorce y 15 quince del mismo mes y año.
2. Mediante los proveídos de fechas 22 veintidós y 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se requirió a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional para que informara en los términos de 24 veinticuatro y 12 doce horas respectivamente, del cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.
3. El Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional mediante los recursos recepcionados por la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral con fecha 27 veintisiete y 28 veintiocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, solicitó se le tuviera dando cumplimiento al requerimiento que le fue realizado.

PRIMERO.- ACTUACIÓN COLEGIADA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 17 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el acuerdo en que se actúa debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este Tribunal, lo anterior en virtud de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad de emitir la presente resolución.

Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro y texto siguiente:

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.- Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados

materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala."

SEGUNDO.- ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió acuerdo plenario de fecha 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual se ordenó reencauzar las demandas interpuestas por Juan Rubén Alvarado Castillo, Cornelio García Villanueva e Irma Beatriz Chávez Ríos a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional para efectos de que en el término de cinco días sustanciara y resolviera los mismos conforme a los medios de impugnación previstos en los Estatutos del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

Toda vez que el acuerdo plenario señalado en el párrafo que antecede fue notificado a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional el día 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se tiene que el término para dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Tribunal feneció el día 20 veinte del mismo mes y año.

Al respecto, cabe precisar que la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional fue omisa en cumplir lo ordenado en el término anteriormente citado, por lo que en los proveídos de fechas 22 veintidós y 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se requirió nuevamente a la

En este orden de ideas, es de puntualizarse que dentro de la vigencia del segundo término señalado en el párrafo que antecede, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, compareció ante este Tribunal Electoral con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo plenario de fecha 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, presentando el siguiente medio probatorio:

La documental pública consistente en las copias certificadas de la resolución de fecha 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, emitida por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, de las cuales se desprende que a través de la misma, se resolvieron mediante Juicios de Inconformidad las demandas reencauzadas por esta Autoridad que fueron presentadas por Juan Rubén Alvarado Castillo, Cornelio García Villanueva e Irma Beatriz Chávez Ríos.

La probanza anteriormente analizada, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, tiene pleno valor probatorio y el alcance de acreditar que la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional sustanció y resolvió las demandas promovidas por Juan Rubén Alvarado Castillo, Cornelio García Villanueva e Irma Beatriz Chávez Ríos.

En virtud de lo anterior, se concluye que se acreditó plenamente que fue cumplido el punto resolutivo SEGUNDO del acuerdo plenario de fecha 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho emitido en el expediente número TEEHJDC-051/2018 Y SU ACUMULADO.

En razón de lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral;

A C U E R D A :


PRIMERO.- Se declara **CUMPLIDO** el punto resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo plenario de fecha 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho emitido en el expediente número TEEHJDC-051/2018 Y SU ACUMULADO.

SEGUNDO.- Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

TERCERO. NOTIFÍQUESE conforme a derecho corresponda.

Así lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Magistrada Presidenta María Luisa Oviedo Quezada, Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez y Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo, ante la Secretaria General Rosa Amparo Martínez Lechuga, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA

MAGISTRADO



MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ

MAGISTRADA



MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO

SECRETARIA GENERAL



ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA